

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00415-00

Auto # 2763

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **ADRIANA CLEVES MILLAN**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

1. En la demanda no es claro en contra de quien se dirige, tratándose de un proceso contencioso.
2. No se indica el domicilio común anterior de **ADRIANA CLEVES MILLAN** y **ALEXANDER DIMITRI SAIGH**.
3. No se indica el número de identificación ni el canal digital para identificación y citación de la testigo **LUZ MARINA GIL MEJIA**.
4. La demanda no contiene acápite de cuantía, la cual se debe determinar para efecto de las medidas cautelares solicitadas.
5. No se aportan los registros civiles de nacimiento de demandante y demandado.
6. Debe aportarse constancia del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad. Si se solicitan medidas cautelares deben ajustarse al artículo 590 del C.G.P.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ